ACTA No. 1

CONTRATO N°	3542 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2021.
TIPO DE CONTRATO	OBRA.
OBJETO	CONSTRUCCIÓN DEL CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL DE SOACHA.
CONTRATISTA	CONSORCIO EDIFICAR CGJ2, IDENTIFICADA CON NIT 901.552.186-8.
PLAZO INICIAL	20 MESES.
PRORROGA No. 1	6 MESES.
PLAZO TOTAL	VEINTISÉIS (26) MESES.
VALOR	CIENTO DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS CATORCE MILLONES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS UN PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE ($119.314.324.301,98).
ACTA DE INICIO	9 DE FEBRERO DE 2022.

Las partes mediante el presente documento dejan constancia de la suspensión No. 1 al Contrato de Obra No. 3542 del 30 de diciembre de 2021, a partir del día 8 de abril de 2024, con fundamento en las siguientes consideraciones:

1. El contratista de obra mediante oficio CON-3542-ASOA-2022-OBR-1011 del 5 de abril de 2024, solicita la suspensión del contrato de obra, por el término de un (1) mes, bajo los siguientes argumentos:

 "Por medio de la presente, nos permitimos solicitar la suspensión al contrato de obra No. 3542 de 2021, teniendo en cuenta que, tal y como se ha manifestado en reiteradas ocasiones, es fundamental contar con la información mínima necesaria, como lo son diseños, cantidades de obra, y especificaciones técnicas, bajo las condiciones de integración requeridas para garantizar la ejecución y adecuado funcionamiento de las redes de datos y de seguridad electrónica y automatización, con la interoperabilidad del sistema en conjunto para el proyecto, que permitan el adecuado funcionamiento y puesta en marcha de los sistemas que contempla contractualmente la construcción del CAM SOACHA.

 Es de resaltar que desde el CONSORCIO EDIFICAR CGJ2 se han remitido varias comunicaciones con los conceptos y recomendaciones técnicas enfocadas al cumplimiento de los principios de eficiencia y por lo tanto la utilización de los recursos y tecnologías más avanzadas y adecuadas para la realización del objeto contractual.

 En consecuencia y con base en la argumentación presentada, tanto en el presente oficio como en nuestra solicitud de prórroga No. 2 que se encuentra en proceso de revisión y legalización, solicitamos amablemente a que desde la Interventoria, la Empresa pública de Soacha EPUXUA y la Secretaria General se tomen las medidas correspondientes y consecuentes a la realidad del contrato y se dé aprobación a nuestra solicitud de suspensión del contrato, por un mes, dado que las demoras en la falta de definición y pronunciamiento oportuno ante la solicitud de prórroga y ante estas definiciones, se encuentran afectando directamente la ejecución de actividades de obra que son ruta crítica, por causas que no pueden ser endilgadas a nuestra gestión como contratista de obra.

 Desde el CONSORCIO EDIFICAR CGJ2, agradecemos de antemano su atención a la presente y manifestamos que seguimos atentos a su pronunciamiento, buscando que logremos trabajar conjuntamente para que se garantice el tiempo técnicamente requerido para la inversión de los recursos y que nos permitan llevar a feliz término el cumplimiento de las normas, especificaciones técnicas y los principios de economía, eficiencia y calidad para la culminación a satisfacción del Centro Administrativo Municipal de Soacha."

2. Por su parte la interventoria mediante comunica de fecha 5 de abril de 2024 con oficios SGT- 213 -2024 y 697-954, avala la solicitud de suspensión del contrato, en los siguientes términos:

 "(..) "CONCLUSIÓN TÉCNICA Una vez realizado el análisis de los aspectos suministrada por el contratista Consorcio Edificar CGJ2 en la solicitud de suspensión, esta interventoría validó mediante su control y seguimiento realizado en la ejecución de la obra. Por la razón que los "conceptos y recomendaciones técnicas enfocadas al cumplimiento de los principios de eficiencia y por lo tanto la utilización de los recursos y tecnologías más avanzadas y adecuadas para la realización del objeto contractual" fueron revisados, valorados y argumentados por los profesionales especialista de la interventoria y de lo cual se envió reporte mediante diferentes comunicados con sus respectivas reiteraciones a la supervisión del contrato EMPRESA PÚBLICA DE SOACHA - EPUXUA E.I.C.E. donde a la fecha no se tiene respuesta alguna. (…) De otro lado, se ha estimado que para la supervisión del contrato de obra N° 3542-2021 que es necesaria la suspensión del contrato interadministrativo N° 3446-2021, conforme a lo expuesto tanto por el contratista de obra como por su interventoría."

3. Tal como lo ha señalado el Consejo de Estado[1], *"el acuerdo sobre la suspensión temporal de la ejecución de los contratos debe resultar siempre provechoso para los intereses públicos. Por fuerza de la definición y de la finalidad que encierra la suspensión de la ejecución del contrato, es requisito sine qua non la presencia de una causa válida y suficiente que justifique su uso. De lo contrario, podría constituir simple y llanamente una mampara que oculte el incumplimiento injustificado del contrato o un mecanismo para prorrogar indebidamente el plazo. Aun cuando la ley no regula actualmente la suspensión del contrato estatal, la jurisprudencia ha reconocido que puede producirse por razones de fuerza mayor y caso fortuito, o en procura de la satisfacción del interés público y de la continuidad normal en la ejecución de lo contratado."*

4. El Secretario General en su condición de ordenador del gasto y en su calidad de Supervisor del Contrato, dio a conocer al Comité Contratación de la Entidad, el comunicado No. CON-3542-ASOA-2022-OBR-1011 del contratista de obra y oficios No. SGT- 213 -2024 y 697-954 de la Interventoría, para su correspondiente análisis y recomendación, tal y como consta en el acta de Comité Ordinario de Contratación No. 014 de fecha 12 de marzo, suspendido parcialmente el día 19 de marzo y reanudado el día 5 de abril de 2024.

5. El Comité de Contratación con fundamento en lo expuesto por el contratista de obra y avalado por la interventoría, y al análisis de los documentos requeridos por la supervisión del contrato y aportados por los contratistas de obra e interventoría, recomienda al ordenador del gasto, suspender el contrato por el término de un (1) mes.

6. Por su parte, el ordenador del gasto acoge la recomendación del Comité de Contratación y por lo tanto se procede a suspender el contrato, de acuerdo con sus recomendaciones.

En efecto, por las razones ya expuestas, resulta justificado y procedente suspender el contrato a partir del día 08 de abril de 2024 y estimando que su reinicio se dé a partir del día 07 de mayo de 2024.

Las partes acuerdan que la suspensión del contrato no generará gastos de administración adicionales por lucro cesante a cargo del MUNICIPIO, por cuanto no modifica las condiciones financieras del contrato y no genera ningún sobrecosto o ajuste de precio.

El contratista se obliga a realizar las correspondientes modificaciones a las garantías solicitadas en el contrato, en cuanto al plazo aquí ampliado.

Para constancia de lo anterior, se firma la presente acta a los ocho (8) días del mes de abril de 2024, bajo la responsabilidad expresa de los que intervienen en ella.

Firma	Firma
CARLOS ANDRÉS TOBÓN ESCOBAR SECRETARIO GENERAL SUPERVISOR	**JULIÁN ANDRÉS COGOLLO BRICEÑO** REPRESENTANTE LEGAL CONSORCIO EDIFICAR CGJ2 CONTRATISTA

Proyectó: Juan Sebastián Obando Cuesta. Abogado SG

Original: MUNICIPIO.
Copias: Contratista.

[1] Consejo de Estado, Radicación número: 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278).